

## Informe público sobre alocución Presidencial realizada el 17 de octubre de 2025

Mediante sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025 proferida dentro del proceso 1001-03-15-000-2025-01828-00, y notificada el 9 de octubre de 2025, el Consejo de Estado decidió amparar el derecho fundamental a la información de varios ciudadanos, en relación con los asuntos que rodean la figura de las alocuciones presidenciales.

Por lo anterior, conforme a lo resuelto en el ordinal sexto, se ordenó al Presidente de la República y a la Presidencia de la República que, notificada la decisión, las alocuciones deben atender los siguientes criterios:

«1) [L]a alocución debe responder a una **justificación o razón suficiente**, lo que implica que la solicitud debe corresponder a **circunstancias urgentes**. **2) La alocución presidencial no puede ser recurrente**, por ejemplo, en el mismo intervalo semanal. **3) La alocución debe ser limitada temática y temporalmente**. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe ser detallada temáticamente y no con una referencia genérica al asunto a tratar. En lo temporal, la solicitud ante la CRC debe indicar la hora de inicio y de terminación de la alocución presidencial que, en todo caso, no podrá corresponder a un período irrazonable o notoriamente excesivo.» (SNPT)

De acuerdo con lo resuelto en el ordinal séptimo de la decisión, el Consejo de Estado ordenó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) que, a partir de la notificación de la sentencia, cada vez que el Presidente de la República y la Presidencia de la República decidan realizar una alocución mediante el servicio de televisión, le corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el ordinal sexto. En caso de que se incumplan, señala la decisión, la Comisión debe impedir su realización. Asimismo, el Consejo de Estado dispuso que «la determinación en uno u otro sentido deberá hacerla pública»

En cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, y en consideración de lo establecido en Sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, la Sesión de Contenidos

<sup>1</sup> En el año 2001, la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 182 de 1995. El texto original de esa disposición otorgaba al Presidente de la República la posibilidad de intervenir, en el marco de las alocuciones presidenciales, «en cualquier momento y sin ninguna limitación» en el servicio de televisión. Sin embargo, mediante y la CRC debe «rendir un informe público en un medio de fácil acceso para la ciudadanía, dentro de los 2 días siguientes a la realización de cada alocución presidencial, en el que evalúe si su desarrollo se adecuó a los criterios de urgencia y excepcionalidad en garantía del pluralismo informativo.» la Sentencia C-1172 de 2001, la Corte declaró la inexecutable de la expresión «y sin ninguna limitación» porque, para la Corte: «En un Estado Social de Derecho como el que nos rige, ni los gobernantes, ni las autoridades de cualquier orden pueden tener facultades ilimitadas, por cuanto, precisamente lo que caracteriza al Estado democrático es la imposición de límites al ejercicio de la autoridad pública, tanto por la Constitución como por la ley». Igualmente, se condicionó la interpretación de la expresión «en cualquier momento», bajo el entendido de que la intervención del Presidente de la República en la televisión debía ser personal y únicamente sobre asuntos urgentes, de interés público y relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Audiovisuales de la CRC publica este informe de fácil acceso para la ciudadanía, sobre la alocución presidencial realizada el 17 de octubre del 2025, cuya finalidad es, según la sentencia de tutela del Consejo de Estado del 16 de septiembre de 2025, examinar «luego de la realización de una alocución presidencial, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios de excepcionalidad y urgencia, así como con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1172 de 2001, de cara a lo que anunciaron previamente que iban a abordar y lo que efectivamente abordaron».

Dado que la alocución realizada el 17 de octubre de 2025 por el Presidente de la República finalizó a las 8:30 p.m., este informe se publica dentro de la oportunidad definida por el Consejo de Estado, esto es, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la realización de la alocución presidencial.

## **1. Descripción de la solicitud de alocución y análisis realizado para aprobarla**

**1.1.** El Consejo de Estado indicó en la decisión de tutela del 16 de septiembre de 2025 que «si bien los ciudadanos tienen el derecho a ser informados y a conocer la posición de los gobernantes sobre los asuntos públicos, al tiempo que el jefe de Estado tiene el deber de realizar informes periódicos de su gestión, ello no puede justificar la monopolización del debate público, en una misma franja horaria, para expresar, de manera ilimitada las ideas del Presidente, ya que ello desconoce el condicionamiento incluido en la Sentencia C-1172 de 2001, destinado a limitar la facultad presidencial de la alocución presidencial».

**1.2.** Lo argumentado en el fallo en mención sustentó la orden dada a la CRC a efectos de verificar el cumplimiento de los criterios que debe atender el Presidente de la República cada vez que «desee realizar una intervención o alocución por medio de la televisión y que, en caso de que los incumpla, impida su realización».

**1.3.** El 17 de octubre de 2025 a las 3:24 p.m., la CRC recibió una solicitud de alocución por parte de la Presidencia de la República. Una vez se analizaron los términos contenidos en la solicitud, junto con las justificaciones allí expuestas frente a cada uno de los criterios definidos por el Consejo de Estado en la decisión de tutela, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC a las 4:22 p.m. del mismo día solicitó a la Presidencia de la República, de manera urgente y prioritaria, que detallara «las condiciones que especifiquen los criterios de urgencia y excepcionalidad conforme a los parámetros dados por el Consejo de Estado, que fundamenten la relación directa de la temática que sustenta la alocución respecto de la Seguridad y Defensa Nacional».

**1.4.** En respuesta a lo anterior, ese mismo día, a las 5:28 p.m., la Presidencia de la República envió el detalle de lo solicitado, para lo cual indicó que la alocución obedecía a

«Razones de Defensa y Seguridad Nacional sobre cultivos de uso ilícito». Lo anterior fue sustentado con la siguiente argumentación:

«El fenómeno del narcotráfico ha impactado profundamente la seguridad, la estabilidad institucional y el desarrollo social y económico del país, impactando seriamente el orden público y cobrando la vida de miles de colombianos, incluyendo a quienes están comprometidos con la defensa y la soberanía nacional. Como es un hecho manifiesto, los Estados Unidos han incrementado la guerra contra los carteles de la droga y han dispuesto un amplio operativo militar en el Caribe, que ha costado la vida a 27 ciudadanos, entre ellos varios colombianos. En razón de esta situación, que amenaza la seguridad y defensa nacional, se hace urgente que el señor Presidente de la República les informe a los colombianos las acciones que adelanta el Gobierno Nacional para enfrentar esa situación y darle al país las cifras que ratifiquen el compromiso del país con una política contra el narcotráfico y el trabajo integral de erradicación de los cultivos de uso ilícito [...] De manera que el objetivo no es una rendición de cuentas asociada a la transparencia y la gestión del Gobierno, sino a medidas y decisiones de trascendencia que guardan una estrecha relación con la defensa de la seguridad nacional, que hacen urgente contarle al país».

**1.5.** En consideración de los elementos expuestos por la Presidencia de la República, tanto en la solicitud remitida a las 3:24 p.m. como en la comunicación enviada a las 5:28 p.m., la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC determinó, de acuerdo con lo establecido en la Circular CRC 164 de 2025, que la solicitud cumplía los criterios definidos por el Consejo de Estado en la sentencia de tutela proferida el 16 de septiembre de 2025, así como con los establecidos en la Sentencia C-1172 de 2001 por la Corte Constitucional, al ser estos asuntos de interés público imperativo, por lo que se autorizó la alocución por un espacio de una (1) hora.

A continuación, se transcribe la tabla de evaluación de criterios con base en la cual se dio la autorización.

**Tabla 1. Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Circular CRC 164:**

Criterio	Cumple/No cumple
Deber ser <b>personal</b> , es decir en cabeza del primer mandatario y que se relacione con las funciones del Presidente de la República. En este caso, de acuerdo con la decisión de tutela, el jefe de Estado debe hacer buen uso de la figura de la que trata el artículo 32 de la Ley 182 de 1995, en el sentido de ponderar los principios y valores del Estado democrático de Derecho que se tensiona con la facultad del	<p><b>CUMPLE:</b></p> <p>De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido por la Presidencia, será el señor Presidente de la República quien se dirija al país en la alocución solicitada.</p>

<p>presidencial de interrumpir la programación televisiva.</p>	
<p>Debe versar sobre asuntos <b>urgentes de interés público</b>, para lo cual habrá de responder a una justificación o razón suficiente derivada de circunstancias urgentes, excepcionales e inaplazables que ameritan la exclusión de la programación ordinaria. De acuerdo con la sentencia, el carácter de «urgente» se entenderá únicamente referido a situaciones graves, sobrevinientes e intempestivas, ocasionadas usualmente por desastres naturales, calamidades públicas, alteraciones graves del orden público u otros eventos de fuerza mayor, que hagan imprescindible que el Presidente de la República se dirija de manera inmediata a la Nación. En este sentido, conforme lo dispone la sentencia, la intervención del máximo mandatario en el servicio de televisión «no puede estar justificada exclusivamente en la transparencia de la gestión porque, a su pesar de ser un fin loable, el ejercicio irrazonable de la facultad presidencial tiene la fuerza de mermar la pluralidad en la información que se difunde», sino que debe atender exclusivamente a circunstancias excepcionales e inaplazables que requieran comunicación directa e inmediata con la ciudadanía.</p>	<p><b>CUMPLE:</b></p> <p>La Sesión de Contenidos Audiovisuales consideró que, dado el tema específico descrito en la solicitud de alocución presidencial, el mismo obedece a circunstancias que justifican la alocución.</p> <p>Como se precisó en la aclaración remitida por Presidencia, como respuesta a la solicitud efectuada por esta Sesión, el asunto mencionado no está justificado exclusivamente en la transparencia de la gestión, pues se indicó que: «[...] el objetivo no es una rendición de cuentas asociada a la transparencia y la gestión del Gobierno, sino a medidas y decisiones de trascendencia que guardan una estrecha relación con la defensa de la seguridad nacional, que hacen urgente contarle al país».</p> <p>Entiéndase que la aprobación de este criterio se deriva de la delimitación temática denominada «Defensa y Seguridad Nacional sobre cultivos de uso ilícito», que se compadece con el interés que se deriva para la ciudadanía.</p>
<p>Debe ser de uso <b>excepcional</b> y no puede ser <b>recurrente</b> (por ejemplo, dentro del mismo intervalo semanal), es decir, que la interrupción de la parrilla de contenidos habituales en los distintos canales de televisión no puede ser un espacio de frecuencia habitual. En la referida decisión judicial, al examinar las alocuciones realizadas en los últimos meses, el Consejo de Estado advirtió que la reiteración y la extensión excesiva de este tipo de intervenciones puede configurar un uso irrazonable y desproporcionado del servicio público de televisión, contrario a los principios de equilibrio informativo y pluralismo que rigen dicho servicio.</p>	<p><b>CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE</b></p> <p>De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la última semana no se han producido alocuciones presidenciales.</p> <p><b>CRITERIO DE USO EXCEPCIONAL: CUMPLE</b></p> <p>La Sesión de Contenidos Audiovisuales consideró que los elementos descritos en la solicitud están asociados a acontecimientos que, conforme a lo decidido por el Consejo de Estado, justifican el criterio excepcional.</p>

	<p>Ello en la medida en que la Defensa y Seguridad Nacional, cuya garantía de protección le corresponde al Presidente de la República por mandato de la Constitución Política, representa asuntos que involucran la soberanía, integridad territorial, derechos fundamentales y la estabilidad de la nación.</p> <p>De modo que, la Defensa y Seguridad Nacional funge como un asunto de interés público imperativo, por lo que se considera que el criterio en mención cumple con los parámetros necesarios.</p>
<p>Debe estar <b>limitada temática</b> y <b>temporalmente</b>. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe precisar de la temática concreta y específica de los asuntos a tratar, evitando referencias genéricas que permitan incluir temas no informados, que evidencie la planeación de la intervención, lo cual, a su turno, deberá adecuarse a los criterios de urgencia y excepcionalidad. En lo temporal, la solicitud debe indicar la hora de inicio y de finalización prevista, garantizando que la intervención no podrá corresponder a un periodo irrazonable o notoriamente excesivo. En este sentido, la CRC enfatiza que la duración de una alocución presidencial debe ser estrictamente necesaria y proporcional al propósito comunicativo que la motiva.</p>	<p><b>EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE</b></p> <p>La Defensa y Seguridad Nacional, en el caso concreto de la solicitud, se adecúa a los criterios señalados en la decisión de tutela expedida por el Consejo de Estado en la sentencia de tutela, así como en la sentencia C-1172 de 2001 y la Circular 164 de 2025 expedida por la CRC como se indicó en el recuadro inicial.</p> <p><b>CRITERIO TEMPORAL: CUMPLE</b></p> <p>Se indica concretamente la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización.</p> <p>Se recuerda que el tiempo informado en la solicitud de alocución presidencial deberá ser respetado de acuerdo con los criterios definidos en la sentencia de tutela expedida por el Consejo de Estado, así como la sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional.</p>

**1.6.** El Presidente de la República realizó una alocución presidencial entre las 7:30 p.m. y las 8:28 p.m. del 17 de octubre de 2025 la cual fue transmitida por los operadores del servicio de televisión abierta, públicos y privados.

## 2. Valoración de los criterios respecto de la alocución del 17 de octubre de 2025 - Control Posterior

De acuerdo con la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, es de reiterar que mediante el control posterior se pretende que la CRC examine, una vez realizada la alocución, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios jurisprudenciales que rigen para dicha figura.

En la siguiente tabla, en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado del 16 de septiembre de 2025, la CRC analiza si la alocución en mención cumple con los criterios allí definidos y los establecidos en la sentencia C-1172 de 2001:

**Tabla No. 2. Revisión de los criterios de urgencia y excepcionalidad, así como lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 1172 de 2001**

Criterio	Análisis de la alocución
<b>Personal</b>	La alocución fue realizada por el Presidente de la República en persona.
<p>Debe ser <b>urgente</b> «ya que tal cualificación de la necesidad materializa una limitación temática a la alocución presidencial, al corresponder únicamente a situaciones <b>graves, sobrevinientes e intempestivas</b>, ocasionadas usualmente por desastres naturales, calamidades públicas, alteraciones graves del orden público y otros eventos de fuerza mayor».</p>	<p>La alocución presidencial emitida el 17 de octubre de 2025 se ajustó a la delimitación temática incluida en la solicitud de Presidencia, que fue objeto de valoración y aprobación por parte de la Sesión de Contenidos Audiovisuales denominada «Defensa y Seguridad Nacional sobre cultivos de uso ilícito». En efecto, como se indicó, en los términos en que fue presentada el objeto de la alocución se compadece con el interés que se deriva para la ciudadanía de conocer los asuntos imperativos de interés público tratados, los cuales fueron soportados con estadísticas y gráficos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evolución de cultivos ilícitos.</li> <li>- Operaciones contra grupos armados al margen de la ley.</li> <li>- Relación entre los gobiernos de Colombia y Estados Unidos en torno al narcotráfico.</li> <li>- La decisión de los Estados Unidos de descertificar a Colombia en la lucha contra las drogas.</li> <li>- Presencia de fuerzas armadas estadounidenses cerca a las costas de Venezuela.</li> <li>- Remoción del Director General de la Policía Nacional.</li> </ul> <p>En consideración de la Sesión de Contenidos Audiovisuales se evidencia que el contenido de la alocución no respondió a una rendición de cuentas</p>

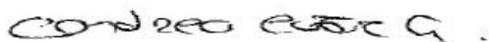
	asociada a la transparencia y la gestión del Gobierno, sino a medidas y decisiones que guardan una estrecha relación con la defensa de la seguridad nacional, verificándose el criterio de urgencia de interés público.
El criterio de <b>excepcionalidad</b> apunta a la ocurrencia de circunstancias que desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía en su cotidianidad.	En concordancia con lo anteriormente señalado frente a la urgencia, la Sesión de Contenidos Audiovisuales anota que los asuntos tratados en la Alocución –en los términos en que fueron expresados y presentados– responden al criterio de excepcionalidad que se enmarca dentro del contexto histórico de alteración sistemática del orden público que la Nación ha padecido a causa de distintos factores, que como fueron mencionados igualmente en la intervención presidencial, resultan excepcionales y desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía en su cotidianidad. Estos incluyen los reportes de ataques por parte de Estados Unidos a lanchas que salen de Venezuela y la remoción en la cúpula de la Policía Nacional.
<b>Limitación temporal</b>	La CRC autorizó la alocución por espacio de 1 hora y la misma tuvo una duración de 58 minutos.
<b>Limitación temática</b>	Como se indicó previamente, la Sesión de Contenidos Audiovisuales evidenció que la alocución cumplió con los criterios de urgencia y excepcionalidad, conforme con la solicitud presentada.  Asimismo, la alocución se ocupó de la temática previamente informada, esto es, lo relacionado con «Defensa y Seguridad Nacional sobre cultivos de uso ilícito».  Por lo demás, en un lapso de 4 minutos, el Presidente de la República procedió a realizar una rectificación en cumplimiento de una orden judicial.
<b>Relación con las funciones del Presidente</b>	Corresponde al Presidente de la República la conservación del orden público, dirigir las relaciones internacionales y dirigir la fuerza pública.

Con base en el anterior análisis, la CRC concluye que:

1. La alocución del 17 de octubre de 2025 se ajustó al tiempo a la temática solicitada.
2. El contenido de la alocución no respondió a una rendición de cuentas asociada a la transparencia y la gestión del Gobierno, sino a medidas y decisiones que guardan una estrecha relación con la defensa de la seguridad nacional, verificándose el criterio de urgencia de interés público. Adicionalmente, los asuntos tratados en la alocución –en los términos en que fueron expresados y presentados– responden al criterio de excepcionalidad que se enmarca en el contexto de alteración del orden público que la Nación ha padecido y que desbordan la órbita de acontecimientos normales.
3. El contenido de la alocución versó sobre asuntos de interés público y guardó relación con las funciones del Jefe de Estado en los términos de la sentencia C-1172 de 2001. Como se indicó, la misma fue realizada de manera personal por el Presidente de la República.

Atentamente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



**ANDREA MUÑOZ GÓMEZ**  
Comisionada



**MAURICIO VERA SÁNCHEZ**  
Comisionado



**SADI CONTRERAS FUSET**  
Comisionado

Proyectado por: Juan Sebastián Salamanca– Felipe Cárdenas

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 158 de Sesión de Contenidos Audiovisuales del 20 de octubre de 2025